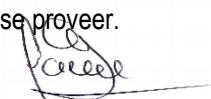


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto signado el 18 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago. Luego, el día 04 de octubre de la corriente anualidad, se llevó a cabo la notificación personal, ya que el demandado se hizo presente en las instalaciones del Juzgado, entendiéndose surtida la misma, el día 05 de octubre siguiente. Vencido el término de traslado, esto es, los 5 días para pagar o 10 para excepcionar, el ejecutado no emitió pronunciamiento alguno.

Días hábiles: 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 de octubre del año 2023.

Días inhábiles: 07, 08, 14, 15 y 16 de octubre del año 2023.

Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.4297
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2023-00255-00
Ejecutante:	YEISON STIVEN RIOS OROZCO
Rep. Legal:	DEYANI OROZCO ARIAS
Ejecutado:	EDWIN ANDRES RIOS REYES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído adiado mayo 18 de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandando. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo se surtió de manera personal el 04 de octubre hogaña, entendiéndose la notificación surtida el día 05 de octubre siguiente; empero, dentro del término legal concedido para ejercer la contradicción y defensa, aquel no pagó ni tampoco propuso medios de excepción.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada, pues, una vez notificado en debida forma, no presentó oposición al respecto y, mucho menos, demostró el pago de la obligación.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propuso excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

- Por la suma de \$51.750 Útiles inicio de año del mes de febrero 11 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 12 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$225.000 Cambio lentes mes febrero 21 de 2022.

- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 22 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$48.000 de Exámenes de Laboratorio del mes de abril 06 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 07 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$31.000 de Hospitalización mayo 06 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 07 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$5.200 de Medicamentos del mes de junio 05 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 06 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$21.500 de Camiseta dotación Sena del mes de junio 30 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$5.300 de Lapiceros y colores del mes de agosto 15 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 16 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$6.725 de Útiles del mes de septiembre 04 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 05 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.900 de Medicamentos del mes de octubre 16 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 17 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$22.575 de Medicamentos del mes de octubre 12 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 13 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$9.775 de Artículos tarea del mes de octubre 24 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 25 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.800 de Medicamentos del mes de noviembre 22 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 23 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.850 de Coopago EPS del mes de diciembre 09 de 2022.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 10 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$160.000 de Factura internet octubre-marzo 2023 pagados en febrero 24 de 2023.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 25 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$125.550 de Útiles inicio de año electivo 2023.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$6.750 de Seguro estudiantil del mes de marzo 18 de 2023.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 19 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$218.000 de la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2023, esto con el incremento de ley para la fecha.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 16 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$218.000 de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2023, esto con el incremento de ley para la fecha.
- Por los intereses civiles legales al 6% anual desde el día 16 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Las cuotas mensuales que se causen dentro del proceso.

Dicho cobro según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que luego de notificado el demandado personalmente, no evidenció el pago, ni tampoco propuso medios exceptivos, esto es, no se probó no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 23 de mayo de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **DEYANIRA OROZCO ARIAS (C.C.20.830.915)**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor **EDWIN**

ANDRES RIOS REYES (C.C. 3.132.272), tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 58.033)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 111 del 01 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria